



Presidencia  
Corte Suprema de Justicia

## CONTRATO Nº 75/2018

Nosotros, **DOUGLAS ARQUIMIDES MELENDEZ RUIZ**, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [...], actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, Institución con Número de Identificación Tributaria [...], en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”**; y [...], mayor de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio [...], con Documento Único de Identidad número [...], y Número de Identificación Tributaria [...] actuando en calidad de Director Propietario y Representante Legal de la Sociedad **D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **D P G, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria de la Sociedad [...], que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el presente contrato, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y que se registrá bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** De acuerdo con las condiciones determinadas en el presente Contrato, **“LA CONTRATISTA”** debe entregar en plaza el **SUMINISTRO DE CINTAS, TINTAS Y TONERS. SEGUNDA. CARACTERISTICAS DEL SUMINISTRO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar a **“EL CONTRATANTE”** el Suministro indicado en la cláusula que antecede de la manera siguiente:

ÍTEM	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO TOTAL
1	CINTA SO15337 PARA IMPRESOR EPSON LQ 590	1005	\$11.40	\$11,457.00
2	CINTA SO15329 PARA IMPRESOR EPSON FX-890	482	\$6.54	\$3,152.28
3	CINTA 42377801 PARA IMPRESOR OKI 400/490	1444	\$16.67	\$24,071.48
4	CINTA SO15335 PARA IMPRESOR EPSON LQ 2190	90	\$23.49	\$2,114.10
5	CARTUCHO TINTA 951XL/CN048AL AMARILLO PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 8600 /8100	60	\$29.79	\$1,787.40
6	CARTUCHO TINTA 21 C9351A NEGRO PARA IMPRESOR HP DESKJET D2460/D1500/3745 /F4100. OFFICEJET J3600/J3680	197	\$17.91	\$3,528.27
7	CARTUCHO TINTA 22 C9352A COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET D2460/D1500/3745 /F4100. OFFICEJET J3600/J3680	101	\$25.59	\$2,584.59
8	CARTUCHO TINTA 56 C6656A NEGRO PARA IMPRESOR HP DESKJET 5550,5650.	37	\$41.32	\$1,528.84
9	CARTUCHO TINTA 57 C6657A COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET 5550,5650	1	\$66.90	\$66.90

10	CARTUCHO TINTA 950XL/CN045AL NEGRO PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8600 /8100	78	\$37.89	\$2,955.42
11	CARTUCHO TINTA 951XL/CN046AL CYAN PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8600 /8100	60	\$29.79	\$1,787.40
12	CARTUCHO TINTA 951XL/CN047AL MAGENTA PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8600 /8100	52	\$29.79	\$1,549.08
13	CARTUCHO TINTA 96 C8767W NEGRO PARA IMPRESOR HP DESKJET 6540/6940/6980	113	\$45.90	\$5,186.70
14	CARTUCHO TINTA 97 C9363W COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET 6540/6940/6980.	53	\$52.38	\$2,776.14
15	CARTUCHO TINTA 27 C8727A NEGRO PARA IMPRESOR HP PSC 1210, DESKJET 3845	55	\$27.18	\$1,494.90
16	CARTUCHO TINTA 940XL/C4906AL NEGRO PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8000	12	\$55.36	\$664.32
17	CARTUCHO TINTA 940XL/C4907AL CYAN PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8000	6	\$37.00	\$222.00
18	CARTUCHO TINTA 940XL/C4908AL MAGENTA PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8000	12	\$37.00	\$444.00
19	CARTUCHO TINTA 940XL/C4909AL YELLOW PARA IMPRESOR HP OFFICEJET PRO 8000	12	\$37.00	\$444.00
20	CARTUCHO TINTA 60/CC640WL NEGRO PARA IMPRESOR HP DESKJET D5560/2660	12	\$25.79	\$309.48
21	CARTUCHO TINTA 60/CC643WL COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET D5560/2660	12	\$30.16	\$361.92
22	CARTUCHO TINTA CC653AL NEGRO PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 4540/4660	6	\$21.02	\$126.12
23	CARTUCHO TINTA CC656AL COLOR PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 4540/4660	6	\$39.08	\$234.48
24	CARTUCHO TINTA 920XL/CD975AL NEGRO PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 6000/6500	144	\$41.75	\$6,012.00
25	CARTUCHO TINTA 920XL/CD972AL CYAN PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 6000/6500	198	\$18.17	\$3,597.66
26	CARTUCHO TINTA 920XL/CD973AL MAGENTA PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 6000 /6500	205	\$18.17	\$3,724.85
27	CARTUCHO TINTA 920XL/CD974AL YELLOW PARA IMPRESOR HP OFFICEJET 6000/ 6500	184	\$18.17	\$3,343.28
28	CARTUCHO TINTA 93 C9361WL PARA IMPRESOR HP DESKJET 4960/5440/6940/6980/ D4160	41	\$31.27	\$1,282.07
29	CARTUCHO TINTA 78 C6578D COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET 990CXI, 940C, 950C, 3820.	18	\$51.98	\$935.64
30	CARTUCHO TINTA 95 C8766W COLOR PARA IMPRESOR HP DESKJET 6940/6540/6980. OFFICEJET 6310	83	\$38.41	\$3,188.03
31	CARTUCHO TINTA 98 C9364W PARA IMPRESOR HP DESKJET 5940/D4160, OFFICEJET 6310, H470, PHOTOSMART C4180	94	\$31.98	\$3,006.12

34	TONER LASSER 85A/CE285A PARA IMPRESOR HP LASER JET PRO P1102W	7000	\$63.27	\$442,890.00
48	TONER LASSER 78A/CE278A PARA IMPRESOR HP LASERJET P1606DN/ M1536DN	116	\$72.41	\$8,399.56
49	TONER LASSER 55A/CE255A/P3015 PARA IMPRESOR HP LASERJER P3015/ P3015DN	336	\$134.93	\$45,336.48
52	TONER LASSER 53A/Q7553A PARA IMPRESOR HP LASERJET P2014/ P2015	27	\$91.96	\$2,482.92
55	TONER LASSER 646A/CF031A CYAN PARA IMPRESOR HP LASERJET CM4540MFP	15	\$236.51	\$3,547.65
56	TONER LASSER 647A/CE260A NEGRO PARA IMPRESOR HP LASERJET CM4540MFP	15	\$148.62	\$2,229.30
57	TONER LASSER 646A/CF032A AMARILLO PARA IMPRESOR HP LASERJET CM4540MFP	15	\$236.51	\$3,547.65
58	TONER LASSER 646A/CF033A MAGENTA PARA IMPRESOR HP LASERJET CM4540MFP	15	\$236.51	\$3,547.65
59	TONER 305A/CE410A BLACK PARA IMPRESOR HP LASERJET PRO 400	18	\$78.25	\$1,408.50
60	TONER LASSER 38A/Q1338A/4200 PARA IMPRESOR HP LaserJet 4200	2	\$224.87	\$449.74
61	TONER LASSER Q6003A MAGENTA PARA IMPRESOR HP LASERJET 2600N, 2605DN.	2	\$94.33	\$188.66
62	TONER 305A/CE411A CYAN PARA IMPRESOR HP LASERJET PRO 400	18	\$111.47	\$2,006.46
63	TONER 305A CE412A YELLOW PARA IMPRESOR HP PRO 400	18		\$2,006.46
64	TONER 305A CE413A MAGENTA PARA IMPRESOR HP PRO 400	18	\$111.47	\$2,006.46
65	TONER LASSER 12A/Q2612A, PARA IMPRESOR HP LASERJET 1010/1015/1018/1022.	30	\$72.76	\$2,182.80
66	TONER LASSER 05A/CE505 PARA IMPRESOR HP 2055/2055DN	66	\$82.74	\$5,460.84
<b>MONTO TOTAL (INCLUYE IVA)</b>				<b>\$621,627.60</b>

Además “**EL CONTRATANTE**” podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos Material, Técnico, Financiero, Legal y Contable, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral de este Contrato los documentos siguientes: **a)** Las Bases de Licitación Pública Número LP diecinueve / dos mil dieciocho; **b)** La oferta y sus documentos; **c)** Las garantías; **d)** La Resolución de Adjudicación de la Licitación Pública Número: LP diecinueve / dos mil dieciocho; **e)** Las Modificativas si las hubiere y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, si hubiere contradicción entre los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá el contrato. **CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:**

Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de El Salvador (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. **“EL CONTRATANTE”** se compromete a cancelar a **“LA CONTRATISTA”** el importe del suministro por la suma de **SEISCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$621,627.60)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), que serán cancelados siempre que estén recibidos a satisfacción por **“EL CONTRATANTE”** y presentado el documento de cobro legalmente autorizado; para hacer efectivo el pago **“LA CONTRATISTA”** deberá presentar a **“EL CONTRATANTE”**, las facturas y el acta de recepción del suministro, firmadas y selladas con el **“ES CONFORME”** del Administrador de Contrato. No se dará trámite a ningún pago, si falta la firma y sello correspondiente. El pago será realizado mediante el Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público (CUTP) realizada por la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda a la Cuenta siguiente: **Nombre de la Cuenta: [...] Número de la Cuenta: [...] Tipo de Cuenta: [...]; Nombre del Banco: [...].;** cuyo titular es **“LA CONTRATISTA”**, la cual fue previamente designada por ésta, de conformidad a lo establecido en los Artículos sesenta, sesenta y uno, sesenta y dos, sesenta y tres y setenta de la Ley AFI y Artículos setenta y cinco y setenta y seis de su Reglamento. **“EL CONTRATANTE”**, retendrá el uno por ciento en todas las facturas que se presenten para cobro en concepto de anticipo al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por ser la operación contenida en el presente Contrato mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América; lo anterior en cumplimiento a la Resolución Número Doce Mil Trescientos Uno – NEX – Dos Mil Ciento Noventa y Seis – Dos Mil Siete, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, mediante la cual **“EL CONTRATANTE”** ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en aplicación al Artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **QUINTA. LUGAR DE ENTREGA, PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a entregar y hacer la tradición del suministro detallado en la cláusula segunda de este Contrato, en las instalaciones del Almacén General de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de **“EL CONTRATANTE”**, ubicado en cuarenta y una calle Poniente, número doscientos treinta y ocho, Colonia Vairo, Mejicanos, San Salvador; o en el lugar que **“EL CONTRATANTE”** a través del Administrador de Contrato, lo determine. El plazo de entrega del suministro será según el siguiente detalle: **Ítem uno**, dos entregas: la primera de quinientas tres unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de quinientas dos unidades en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem dos**, dos entregas: la primera de doscientas cuarenta y un unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de doscientas cuarenta y un unidades en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem tres**, dos entregas: la primera de setecientas veintidós unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente

legalizado, la segunda de setecientas veintidós unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem cuatro**, dos entregas: la primera de cuarenta y cinco unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de cuarenta y cinco unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem cinco**, dos entregas: la primera de treinta unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de treinta unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem seis**, dos entregas: la primera de noventa y nueve unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de noventa y ocho unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem siete**, dos entregas: la primera de cincuenta unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de cincuenta y un unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem ocho**, una sola entrega de treinta y siete unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem nueve**, una sola entrega de una unidad en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem diez**, dos entregas: la primera de treinta y nueve unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de treinta y nueve unidades, en el plazo de dos meses después de realizada la primera entrega; **Ítem once**, dos entregas: la primera de treinta unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; la segunda de treinta unidades en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem doce**: dos entregas: la primera de veintiséis unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda entrega de veintiséis unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem trece**: dos entregas: la primera de cincuenta y siete unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda cincuenta y seis unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem catorce**: dos entregas: la primera de veintisiete unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda veintiséis unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem quince**: dos entregas: la primera de veintiocho unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda veintisiete unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem dieciséis, dieciocho, diecinueve, veinte y veintiuno**: una sola entrega de doce unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem diecisiete**: una sola entrega de seis unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem veintidós**: una sola entrega de seis unidades

en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem veintitrés:** una sola entrega de seis unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem veinticuatro:** dos entregas: la primera de setenta y dos unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de setenta y dos unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem veinticinco:** dos entregas: la primera de noventa y nueve unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de noventa y nueve unidades, en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem veintiséis:** dos entregas: la primera de ciento tres unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de ciento dos unidades en el plazo de dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem veintisiete:** dos entregas: la primera de noventa y dos unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de noventa y dos unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem veintiocho:** una sola entrega de cuarenta y un unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem veintinueve:** una sola entrega de dieciocho unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem treinta:** dos entregas: la primera de cuarenta y dos unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de cuarenta y un unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem treinta y uno:** dos entregas: la primera de cuarenta y siete unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda de cuarenta y siete unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem treinta y cuatro:** en dos entregas: la primera de tres mil quinientas unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda entrega de tres mil quinientas unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem cuarenta y ocho:** en dos entregas: la primera de cincuenta y ocho unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; la segunda entrega de cincuenta y ocho unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem cuarenta y nueve:** en dos entregas: la primera de ciento sesenta y ocho unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; la segunda entrega de ciento sesenta y ocho unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; **Ítem cincuenta y dos:** una sola entrega de veintisiete unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem del cincuenta y cinco al cincuenta y ocho:** una sola entrega de quince unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítems cincuenta y nueve, sesenta y dos, sesenta y tres y sesenta y cuatro:** una sola entrega de dieciocho unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítems sesenta y sesenta y uno:** una sola entrega de dos unidades

en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; **Ítem sesenta y cinco:** una entrega de treinta unidades en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado; y para el **Ítem sesenta y seis:** dos entregas: la primera de treinta y tres unidades, en el plazo de quince días calendario después de que la contratista reciba la copia del contrato debidamente legalizado, la segunda treinta y tres unidades, dos meses después de haber realizado la primera entrega; tiempo dentro del cual se harán las entregas, en forma total y en igual forma la aceptación que de lo suministrado se haga a “EL CONTRATANTE”, la vigencia del presente contrato será a partir de la firma de este hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: “LA CONTRATISTA”** garantiza la calidad del suministro relacionado en la cláusula Segunda por el plazo de dos años, contados a partir de la entrega de los mismos, comprometiéndose a responder por cualquier defecto de fabricación, y el gasto que ocasionare correrá por su cuenta, y en caso fuere necesario, a restituir por otro u otros el bien o bienes dañados, en un período no mayor a diez días hábiles, a partir de la fecha en la cual el Administrador de contrato realice el reclamo. **SEPTIMA. GARANTÍA: “LA CONTRATISTA”** a presentado Garantía de Cumplimiento de Contrato por el valor de **NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$93,244.14)**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado, la cual tiene vigencia de un año a partir de esta fecha, la que deberá renovarse en caso de prórroga o modificación del contrato. **OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato Señor **Javier Alexander Hernández Manzanares**, Jefe de la Unidad de Asistencia Administrativa, teniendo como atribuciones las establecidas en el Artículo ochenta y dos Bis y ciento veintidós ambos de la LACAP; y Artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta inciso primero, y ochenta y uno del RELACAP. **NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con “**LA CONTRATISTA**”, la elaboración y firma de las actas de recepción parciales y/o definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo setenta y siete del RELACAP. **DÉCIMA. MODIFICACIÓN:** Por acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá sufrir modificaciones, siempre que estas no contraríen lo establecido en el Artículo ochenta y tres- A y ochenta y tres- B de la LACAP, previa Resolución Razonada de la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia, en la que se expresen las circunstancias o motivos que la ocasionen; y para que surta efecto tal modificación será indispensable que el Señor Fiscal General de la República y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Modificativa de Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRORROGA:** El presente Contrato podrá ser prorrogado por una sola vez, por un período igual o menor al pactado inicialmente de conformidad a lo establecido en los Artículos ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir “**EL CONTRATANTE**” la correspondiente Resolución de Prórroga y para que surta efecto será indispensable que el Señor Fiscal General de la Republica y “**LA CONTRATISTA**”, suscriban la Prórroga correspondiente. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de “**EL**

**CONTRATANTE**", "**LA CONTRATISTA**" no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento "**LA CONTRATISTA**" expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por "**EL CONTRATANTE**", a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA CUARTA. PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** "**LA CONTRATISTA**" garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente Contrato, comprometiéndose en caso de incurrir en mora, no entregar los bienes de la forma contratada o incumplir cualquiera de las estipulaciones contractuales, a pagar una multa o hacer efectiva proporcionalmente la garantía, cuyo monto se determinará según los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, con observancia a lo establecido en los Artículos ciento sesenta de la LACAP y treinta y nueve del RELACAP, en sus respectivos casos, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, tal como lo establece el inciso segundo del Artículo ochenta y tres-A, y Artículo ochenta y seis ambos de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA. SANCION POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA QUE PROHIBE EL TRABAJO INFANTIL:** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA SEXTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a los casos siguientes: **a)** Cuando la calidad del suministro adquirido no corresponda a lo contratado según informe técnico, y **b)** Por cualquier incumplimiento de "**LA CONTRATISTA**" de lo estipulado en este Contrato o de otro Contrato celebrado con el Estado o se incumpla lo establecido en la ley. **DÉCIMA SEPTIMA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a "**LA CONTRATISTA**" y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al suministro recibido. **DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales



se someten; en caso de embargo a **“LA CONTRATISTA”**, **“EL CONTRATANTE”** nombrará el depositario de los bienes que se le embarguen a **“LA CONTRATISTA”**, quien releva a **“EL CONTRATANTE”** de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose **“LA CONTRATISTA”** a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** **“EL CONTRATANTE”** se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable, de la forma que más convenga a los intereses de **“EL CONTRATANTE”** con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **“LA CONTRATISTA”** expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las disposiciones que al respecto dicte **“EL CONTRATANTE”**. **VIGÉSIMA. MARCO LEGAL Y JURISDICCIÓN:** **“LA CONTRATISTA”** se somete para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes del país afines al presente contrato; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y se subordina a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para **“EL CONTRATANTE”**: DACI, EDIFICIO DE OFICINAS ADMINISTRATIVAS Y JURÍDICAS DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, FINAL 17 CALLE PONIENTE Y DIAGONAL UNIVERSITARIA, CENTRO DE GOBIERNO, SAN SALVADOR, y para **“LA CONTRATISTA”**: [...] En dado caso las partes contratantes cambien de dirección quedan cada una de ellas con obligación de notificarlo por escrito a la otra. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil dieciocho.

---

---

**NOTA:** La Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ha modificado el documento original, elaborando esta versión pública con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal “c” de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).